



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1  
 Calle Leoncio Rodríguez Edificio El Cabo 4ª  
 Planta  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: 922 95 11 37/38  
 Fax.: 922 95 11 36  
 Email.: mercan1.tfe@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 No principal: Otros incidentes concursales - 89  
 NIG: 3803847120190000605  
 Materia: Sin especificar  
 Resolución: Sentencia [REDACTED]  
 IUP: TM2019006918

**Not. 26.02.2021**

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]		Jose Ignacio Hernandez Berrocal
Demandante	[REDACTED]		Jose Ignacio Hernandez Berrocal
Administrador concursal	ADC: MIGUEL A. VERA MARTÍN-PEÑASCO	Sergio Merino Valera	
Concursado	SILVERPOINT VACATIONS S.L.U.		Raquel Guerra Lopez

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2021.

Vistos por doña Ana Fernández Arranz, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos de [REDACTED] a instancia de don [REDACTED], bajo la defensa del Letrado don Pedro Pablo Miranda Guillén, representados por el Procurador don José Ignacio Hernández Berrocal, contra Silverpoint Vacations, SL y contra la Administración concursal, don Miguel Ángel Vera Martín-Peñasco, en nombre de S.M. el Rey,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de la demandante se interpuso ante este Juzgado demanda de incidente concursal en la que interesaba que se dicte en su día sentencia por la que se declare LA NULIDAD de/l/los contrato/s reseñado/s en el hecho primero de esta demanda, y consecuentemente con dicho pronunciamiento CONDENE a las demandadas a reconocer a mi/s mandante/s un crédito concursal ordinario por importe de veintinueve mil novecientos ochenta y dos euros con setenta céntimos (29.982,70 €) en el Concurso Ordinario n.º 650/2019, más el reconocimiento como créditos a favor de mi/s mandante/s de los intereses devengados desde la fecha de entrega de las cantidades a la Concursada y hasta la fecha de declaración del Concurso de Acreedores, debiendo de forma simultánea mi/s mandante/s restituir a la Concursada los derechos de aprovechamiento que le fueron transmitidos con ocasión de/l/los contrato/s cuya nulidad se postula. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada por estimación sustancial de las pretensiones de mi/s mandante/s.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se procedió a emplazar a la concursada y a la administración concursal que no presentaron escritos de contestación en el plazo legal, quedando los autos pendientes de dictar la presente resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA FERNÁNDEZ ARRANZ - Magistrado-Juez	26/02/2021 - 11:49:02
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38dec8d6c573812a2752bf873e51614340519268	
El presente documento ha sido descargado el 26/02/2021 11:55:19	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



#### **CUARTO.-** Clasificación de los créditos en el concurso.

Declarada la nulidad del contrato, procede clasificar los créditos a incluir en la lista de acreedores a favor de los demandantes, teniendo en cuenta que dado que el mismo se suscribió antes de la declaración de concurso, conforme a los artículos 163 y artículo 269 TRLC ( artículo 62.4 y 89.3 LC) es crédito ordinario la suma abonada por los adquirentes de los derechos de aprovechamiento por turno, que se condena a la demandada a reintegrar: 14.527,70€ ( 15.455€ - 927,30 €). Por el contrario, es subordinado, la indemnización a abonar ( 15.455€) y los intereses que al no estar cuantificados son crédito contingente ( artículo 281.3 y 4 TRLC, artículo 92 LC).

**QUINTO.-** Se condena en costas a la entidad demandada, cuyas pretensiones han sido totalmente rechazadas, de acuerdo con el art. 394 LEC.

#### **FALLO**

SE ESTIMA sustancialmente la demanda interpuesta por por la Procuradora doña José Ignacio Hernández Berrocal, en nombre y representación de don [REDACTED] y se declara LA NULIDAD de la escritura de compraventa de participaciones sociales de la mercantil “THE SUITES OLIMPO D105, S.L.U.”, de fecha 14.06.2017 y se reconoce a los demandantes un crédito concursal ordinario por importe de 14.527,70 euros y otro subordinado de 15.455 euros, más otro subordinado contingente por los intereses devengados desde la fecha de entrega de las cantidades a la Concursada y hasta la fecha de declaración del Concurso de Acreedores, debiendo de forma simultánea los actores restituir a la concursada los derechos de aprovechamiento que le fueron transmitidos con ocasión del contrato cuya nulidad se postula. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada por estimación sustancial de las pretensiones.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA FERNÁNDEZ ARRANZ - Magistrado-Juez	26/02/2021 - 11:49:02
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38dec8d6c573812a2752bf873e51614340519268	
El presente documento ha sido descargado el 26/02/2021 11:55:19	